

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006.

El presente Acuerdo que se celebra con los acreedores internos y externos de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT. 891.500.059-2, con domicilio en la ciudad de Popayán departamento del Cauca, en la calle 10 Norte # 9-60 persigue solucionar las obligaciones de la sociedad deudora, con sus respectivos acreedores y regular el adecuado funcionamiento de la persona jurídica, durante la vigencia del presente acuerdo.

Por lo tanto, este se celebra con la intención de las partes de obtener la protección de los créditos de los acreedores, así como la conservación de la empresa, como fuente generadora de empleos permanentes.

EMPAQUES DEL CAUCA S.A. En reorganización empresarial, es una empresa que pertenece a la industria manufacturera del país.

La compañía, no está operando en la actualidad, el 18 de junio del año 2024, los empleados sindicalizados declararon la huelga imputable al empleador, el 26 de junio de 2024, el Ministerio de Trabajo realizó acta de constatación de cese de actividades por parte de los trabajadores, el 5 de julio de 2024, la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. entablo demanda de proceso especial de calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo, el 2 de agosto de 2024, el Tribunal Superior de Popayán-Sala Laboral, dictó sentencia de primera instancia en la cual se negaron las pretensiones de la sociedad deudora, en la misma audiencia se interpuso recurso de apelación ante La Corte Suprema de Justicia-Sala de casación laboral, al día de hoy no ha sido resuelto dicho recurso.

con este acuerdo se busca el logro de un desarrollo empresarial no solo dirigida a atender sus compromisos con los acreedores externos e internos, sino también la consolidación de una empresa sólida y sostenible que siga generando empleo, progreso y desarrollo a la región y mejor calidad de vida a sus colaboradores.

La sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. con NIT 891.500.059-2 fue constituida por escritura pública No. 1751 del 20 de noviembre de 1965 de la Notaria Primera del círculo de Popayán, inscrita en la Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 1965 bajo el número 2198 del libro del registro mercantil, con el nombre de EMPAQUES DEL CAUCA S.A., sigla EMPACA S.A.

La sociedad tiene como objeto Social Principal las siguientes actividades: A) La fabricación, distribución y venta de empaques, telas y de toda clase de productos que se obtengan de la utilización y procesamiento de fique o de cualquier otra fibra o materia prima, natural o sintética; B) El mercadeo nacional e internacional de fique o de cualesquiera otras fibras o materiales primas utilizables para la fabricación de empaques, telas u otros artículos, naturales o sintéticos, y de toda clase de producto o de bienes derivados de las mismas C) la producción de fique y de cualquier otras fibras naturales o sintéticas, D) la explotación de las actividades agrícolas o pecuarias en cualquiera de sus manifestaciones, E) la transformación y procedimiento de toda clase de productos agrícolas y pecuarios y la producción de toda clase de derivados de los mismos y F) la agencia y representación de

empresas, sociedades o casas nacionales o extranjeras que se ocupen de la producción de fibras naturales o sintéticas, de empaques, telas y demás productos derivados de esa materias primas, así como la compraventa, importación, exportación, distribución, agenciamiento, representación, suministro y consignación de toda clase de productos agrícolas o pecuarios o de productos derivados de los mismos. En desarrollo de sus objetos podrá la sociedad realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean convenientes o necesarios para su logro y consecución, en especial los que a continuación se enumeran a título simplemente enunciativo: a) adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos de que sean dueña b) celebrar todos los contratos civiles o mercantiles necesarios o convenientes para tales propósitos c) hacer construcciones sobre sus inmuebles, mejorarlos con obras de infraestructura y levantar mejoras sobre los mismos para la explotación, beneficio o mejoramiento de una cualquiera de las actividades que construyen su objeto social; d) abrir establecimientos de comercio aptos para el desarrollo de su objeto social o que desarrollen actividades afines, complementarias o similares; e) licitar ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras o celebrar contratos de cualquier naturaleza, que le permitan el desarrollo de la empresa social; f) importar directamente todos los equipos, materiales, insumos y demás materiales primas que requiera para el debido funcionamiento de las actividades que constituyen su objeto social, g) tomar dinero en mutuo de establecimientos bancarios, corporaciones financieras o cualquier otros establecimientos o instituciones de crédito, con el propósito de financiar el desarrollo de la empresa social; h) dar en garantía de sus obligaciones sus bienes mueble o inmuebles o dar o tomar en arrendamiento los que sean susceptibles de ese objeto contractual, lo mismo que conceder o tomar opciones para la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, i) crear, emitir, aceptar, otorgar, ser beneficiaria, endosar y negociar los títulos valor que se requieran para recibir el pago de sus productos y servicios o para pagar el precio de los bienes que compre para el desarrollo de sus explotaciones o para incorporar las obligaciones que contraigan para el desarrollo de la empresa social, j) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras con establecimientos bancarios, institutos de crédito almacenes de depósito o cualquiera otra persona o entidad que se ocupe de actividades similares; k) suscribir acciones o adquirir cuotas o intereses sociales en empresas o compañías que se ocupen de actividades similares a la suyas o que contribuyan al desarrollo de su objeto social; l) constituir con otras personas sociales de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social y, m) propiciar y fomentar el cultivo y la producción de fique y de cualquier otra fibra natural utilizable para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social.

El Acuerdo plantea por tanto una estructura de pagos acorde con la Generación operativa de Caja de la empresa, continuando con las tendencias de crecimiento y viabilidad empresarial demarcada. El desempeño de la empresa, como es común en el campo de la manufactura, puede ser producto de variables de entorno sectorial, pero su trayectoria y su contratación reciente, enmarcan una capacidad de contratación y un rendimiento positivo financiero y comercial. Lo Anterior, teniendo en cuenta que la capacidad dada, permite cubrir con las expectativas comerciales trazadas en el corto, mediano y largo plazo.

Por tanto, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, laboral de mercado, administrativa, legal y contable, los acreedores proceden a pactar las condiciones de viabilidad, tanto operacional como integral de la sociedad deudora, es menester anotar que las proyecciones, sobre las cuales se determina la viabilidad de la deudora, involucran

variables empresariales, sectoriales, nacionales e inclusive globales, de las cuales depende el cumplimiento de los objetivos económicos; muchas de las cuales son ajenas al control de la administración, pero con las cuales éstos se comprometen para el pago de las acreencias.

La reorganización planteada en el presente Acuerdo, se sustenta sobre la base la Generación Operativa de Caja anual y el flujo de caja de la deudora como fuente de pago. Los recursos aplicados a capital de trabajo, pueden ser determinantes al incrementar utilización de capacidad instalada, ventas y generación operativa de caja, tanto con la producción propia de la sociedad, como con la búsqueda de recursos frescos.

Se anexa a este Acuerdo la generación operativa y flujo de caja, proyectados sobre las bases macro económicas y operativas de persona jurídica, vigentes en la fecha en que se firma el presente Acuerdo.

En este Acuerdo se pacta entre los acreedores la prelación a la cual se sujetará el pago de las obligaciones, siempre respetando las normas legales vigentes.

El presente Acuerdo estuvo a disposición de todos los interesados para su consulta e información a partir del 16 de enero de 2026 a través de la página www.johnjairoblandon.com.co y en las oficinas de LA DEUDORA ubicado en la calle 10 Norte # 9-60 de Popayán e igualmente fue enviado a los correos electrónicos de los acreedores que reposan en nuestra base de datos.

Para los efectos del presente acuerdo de Reorganización Empresarial, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

EL DEUDOR CONCURSADO: Es la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL representada legalmente por el señor JULIAN OTOYA GRUESO, en su Calidad de Gerente de la Sociedad, con funciones de Representación Legal conforme a los estatutos sociales de la misma

LOS ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas determinadas por El Promotor en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de voto y aprobado por la Superintendencia de Sociedades, el 09 de octubre de 2025, según Acta No.2025-01-729408.

ACREEDORES INTERNOS. Son los socios de la entidad deudora y los cuales fueren reconocidos por la Superintendencia de Sociedades.

ACREEDORES EXTERNOS. Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos presentados y admitidos por la Superintendencia de Sociedades en la graduación, calificación de créditos y derechos de voto.

PARTES. Son parte de este acuerdo los acreedores externos e internos de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIA.

EL PROMOTOR Es el Señor JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO, designado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 2024-01-803886 del 06 de septiembre de 2024.

LAS OBLIGACIONES o LAS ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de la DEUDORA, reconocidas mediante Acta No 2025-01-729408 del 09 de octubre de 2025, determinadas en su existencia y cuantía por el promotor, en el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto.

PERIODO DE GRACIA: Para los efectos de este acuerdo, se entiende que periodo de gracia es el tiempo durante el cual la sociedad deudora, no cancelara capital ni intereses de las OBLIGACIONES a su cargo.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Las obligaciones causadas desde el inicio del trámite de Reorganización Empresarial, son consideradas como gastos de administración y por lo tanto deben ser pagados inmediatamente se causen, no están sujetos al Acuerdo de Reorganización.

IPC: Es la tasa de interés con la que se liquidarán los créditos, entendida como efectivo anual liquidado a su equivalente de acuerdo al plan de pagos. Para todos los efectos de este acuerdo, el IPC será la tasa de interés efectiva anual certificada por el DANE.

EL ACUERDO: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

MODIFICACIÓN AL ACUERDO: Deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que ya hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados, para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

La fórmula de pago que más adelante se consagra ha sido estructurada en consideración a las proyecciones de la empresa, las cuales han sido elaboradas por el deudor y hacen parte del presente documento.

EL presente Acuerdo podrá ser modificado cuando por concepto del Comité de Acreedores resulte necesario ajustar una o cualquiera de sus cláusulas a efectos de ofrecer a la deudora mecanismos para clarificar la ejecución del ACUERDO o cuando en virtud de hechos sobrevinientes sea necesario ajustar su contenido a la realidad del momento. Y estará sujeto a la recomendación del comité de acreedores y el promotor procederá a preparar el documento de modificación correspondiente para la correspondiente aprobación del juez del concurso. La votación de la modificación se someterá en materia de quórum a lo previsto en la Ley 1116 sobre quorum para la Celebración del Acuerdo, pero será necesario ajustar el Listado de Votos al momento de la decisión, excluyendo a todos los acreedores que han recibido su pago, otorgando a los acreedores internos su voto teniendo en cuenta el procedimiento previsto para el efecto en la Ley. Se da por entendido que estas condiciones

serán las de su situación particular y en una eventual modificación o reforma, será proyectada por el promotor, quien lo someterá previamente a la respectiva votación de los acreedores, para posteriormente presentado al juez del concurso para su confirmación.

DÍA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo. Cuando fuere fin de semana o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

VIAVILIDAD OPERACIONAL: Se define como la capacidad de LA DEUDORA de generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo; para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en sus mercados.

PROVEEDOR: Es el acreedor que de conformidad con la definición de la ley facilita al empresario materias primas o insumos necesarios para la operación de la compañía en el giro ordinario de su actividad económica.

AUTORIZACIONES: Conforme lo dispone ley 1116 de 2006, quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo están facultados para obligar a sus representados.

ANEXOS: Son parte integrante del presente ACUERDO los anexos descritos al final del texto.

ANTECEDENTES Y REORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES: La sociedad tiene por objeto social cualquier actividad lícita. Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y las descritas en la cámara de comercio.

Los administradores presentaron solicitud de inicio del proceso de reorganización de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. ante la Superintendencia de Sociedades mediante memorial No.2024-01-607682 del 28 de junio de 2024.

Mediante Auto No.2024-01-803886 de septiembre 06 de 2024, la superintendencia de sociedades admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

La designación del Promotor se efectuó en Auto No. 2024-01-803886 del 06 de septiembre de 2024. Donde fue nombrado el señor JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.746.028 de Cali.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el Aviso de admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades el 25 de noviembre de 2024 por cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la entidad en la página Web institucional

(www.suprsociedadles.gov.co) e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Popayán y en la pagina web del promotor (www.johnjairoblandon.com.co).

Con radicación 2025-01-016995 de enero 20 de 2025, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y con radicación No.2025-01-028980 la sociedad presento el inventario de activos y pasivos.

Al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto la Superintendencia de Sociedades corrió traslado por cinco (5) días hábiles, entre el 21 de febrero y el 27 de febrero de 2025, para los fines previstos en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y al inventario de activos y pasivos la Superintendencia de Sociedades corrió traslado por diez (10) días hábiles, entre el 21 de febrero y el 6 de marzo de 2025. A las objeciones presentadas se les corrió traslado por tres (3) días entre el 12 y el 14 de marzo de 2025; con radicado No. 2025-01-112705 de marzo 17 de 2025 el promotor recorrió el traslado de las objeciones presentadas, seguidamente con radicado No. 2025-01-137478 de marzo 31 de 2025, presentó el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos, manifestando haber conciliado nueve (9) de las diez (10) objeciones presentadas; por Auto No. 2025-01-580379 de agosto 14 de 2025, la SuperSociedades cerró la etapa probatoria para resolver las objeciones a la calificación graduación de créditos y derechos de voto y al inventario de activos y pasivos.

La audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y aprobación del inventario se llevó a cabo el 09 de octubre de 2025, donde la Superintendencia de Sociedades mediante Acta No.2025-01-729408 de octubre 09 de 2025, procedió a Calificar y Graduar los Créditos y Derechos de Voto y el Inventario Valorado.

REORGANIZACIÓN: Entre los acreedores internos y externos de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A., se ha convenido en celebrar un Acuerdo de Reorganización empresarial de conformidad con la ley 1116 de 2006, el mismo que se plasma en este documento, del siguiente tenor:

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Artículo Primero - Suscriptores del Acuerdo

Suscriben este Acuerdo de Reorganización a favor de EMPAQUES DEL CAUCA S.A. en Reorganización, con base en las definiciones del presente acuerdo y con el propósito de mantener la empresa como unidad de negocio en marcha que garantice la fuente de pago de sus acreencias y la creación de las condiciones financieras adicionales orientadas a la continuidad sostenible de su permanencia y evitar su liquidación, en el marco de la Ley 1116 de 2006. Partes Suscriptores, las siguientes personas:

- a. La persona jurídica, quien se obliga a honrar los compromisos aquí pactados.
- b. Los acreedores externos.
- c. Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este acuerdo como partes. La empresa y sus controlantes lo suscriben en cuanto se obligan en los términos acordados por las partes. Igualmente suscriben El ACUERDO el Representante Legal de LA DEUDORA y a su vez el Promotor del Proceso, quien obra con plenos poderes para el efecto, de conformidad con los estatutos sociales y con los diferentes nombramientos emitidos por el juez del concurso. De conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar la celebración del Acuerdo en todas sus partes y documentos que hacen parte como soportes del expediente del proceso.

a) La Empresa.

EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL., que para los efectos de este acuerdo se denominara "LA DEUDORA", persona jurídica mercantil, regida por la ley colombiana, representada legalmente por el señor JULIAN OTOYA GRUESO, todo lo cual acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Popayán y que se anexa como parte integral de este documento.

b) El promotor

El promotor de este Acuerdo, de conformidad con la designacion efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante Autos No. 2024-01-803886 del 06 de septiembre de 2024. es el señor JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO.

c) Los Acreedores

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA, tiene acreedores de las siguientes categorías:

1. Los acreedores Laborales.
2. Los titulares de acreencias entidades públicas.
3. Créditos a favor de Instituciones financieras.
4. Créditos a favor de los acreedores Internos.
5. Créditos a favor de los demás acreedores Externos.

Son los titulares de créditos ciertos que pertenecen a una cualquiera de las clases de créditos previstas en el Título Cuarenta (XL), del Libro Cuarto (IV) del Código Civil Colombiano, y en las demás normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de lo que se regula en materia de prelación de créditos, conforme a lo autorizado en el artículo citado de la ley 1116 de 2006, y que se relacionan en la calificación y graduación de créditos que se relaciona.

La fórmula de pago se establece para cada una de las cinco clases de créditos previstas en el título XL del libro cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, así:

- 1-PRIMERA CLASE: Acreencias Laborales y fiscales y municipales.
- 2-SEGUNDA CLASE: Acreedores Prendarios.
- 3-TERCERA CLASE: Acreedores Hipotecarios.

4-CUARTA CLASE: Proveedores Estratégicos de insumos y servicios.

5-QUINTA CLASE: Acreedores Quirografarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acuerdo, por contar con los votos de un número de acreedores internos y externos superior a la mayoría absoluta de los votos reconocidos mediante Acta No.2025-01-729408 de octubre 09 de 2025, obliga a todos los acreedores de LA DEUDORA., incluidos los ausentes y los disidentes, relacionados en el documento que contiene la determinación de acreencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la relación de acreedores firmantes ya mencionada se acreditan las calidades en que actúan cada uno de estos suscriptores, actuación que fue en cada caso - acompañada de la formalidad del reconocimiento de documento, al tenor de las prescripciones legales

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, el acuerdo y la fórmula de pago incluye a los acreedores legalmente postergados, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006, y a los acreedores que voluntariamente han aceptado postergar su pago.

Artículo Segundo - Certificación de Votación

El Promotor, certificará el porcentaje definitivo de los votos favorables que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 lo han votado.

Artículo Tercero - Determinación de los derechos de voto

Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, se precisa que los derechos de voto quedaron definidos mediante Acta No. 2024-01-729408 del 09 de octubre de 2025. fecha en la cual quedaron definidos por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOLUCION DE LAS OBLIGACIONES

Artículo Cuarto - El Acuerdo.

El Presente documento recoge la forma de pago y solución de las obligaciones que fueron reconocidas por el Promotor y que fueron aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. En torno a ellas se tuvieron conversaciones y se propusieron formulas diversas de pago a los acreedores de LA DEUDORA, y propiciaron pactos para el efecto y, en general, se concretó un solo escrito denominado EL ACUERDO.

Artículo Quinto- Naturaleza y Definición

Son Acreencias Reorganizadas, las correspondientes a los acreedores externos de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A.; y que, para estos efectos, serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones descritos más adelante.

El Promotor de la Deudora, luego de haber examinado la situación operacional, financiera, administrativa, legal y contable, encontrando aceptable la información suministrada por la sociedad y sus estructuras financieras, para determinar su viabilidad, proceden a establecer

las condiciones para la suscripción del presente Acuerdo, el cual conduce a satisfacer el crédito de los acreedores de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, además de conservar el principio de empresa en marcha como empresa de alta generación de empleo y desarrollo regional y tan importante para los sectores de la manufactura.

Los términos y condiciones del presente ACUERDO cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de la deudora.

1. El presente ACUERDO contiene un tratamiento igualitario y equilibrado para los ACREEDORES y respeta los términos de La ley 1116 de 2.006 y el código civil.
2. Los deudores declaran que su contabilidad actualmente se lleva de conformidad con las normas Legales y los principios contables generalmente aceptados en Colombia.
3. Los deudores y el promotor, declaran que las proyecciones financieras que sirvieron de base para la elaboración del presente ACUERDO, fueron elaboradas dentro de la mayor buena fe, y fueron conocidas y estuvieron a disposición de los ACREEDORES.
4. Los Deudores, declaran que no tiene pasivos pensionales.

Artículo Sexto - Prelación de Acreencias

La prelación de créditos, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, se podrá pactar, con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen por lo menos el 51% de los créditos externos e internos de la empresa y con votos de las diferentes categorías de acreedores en las proporciones previstas en el artículo 24 de la misma Ley 1116 de 2006.

Artículo Séptimo -Créditos de Primera Clase Créditos a favor de Acreedores Laborales, Fiscales y Municipales

Plazo Total: Treinta y seis (36) meses contados desde el día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de sociedades Confirme el acuerdo.

Período de Gracia: Veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la confirmación del acuerdo.

Amortización del capital: En cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, a partir de la finalización del periodo de gracia.

Tasa de interés y pago: Teniendo presente que durante el periodo de gracia se causarán, reconocerán, pero no se cancelarán a los acreedores intereses sobre los saldos de capital; por medio de este Acuerdo se establece que, una vez vencido el periodo de gracia, es decir una vez vencido el segundo año de vigencia del Acuerdo, se obliga EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, a reconocer, liquidar y pagar a todos los acreedores intereses sobre los saldos insolutos de capital así:

Los intereses que se causen sobre saldos de capital adeudado se liquidarán y pagarán a la tasa del IPC anual vencido, certificado por el DANE.

Periodicidad. Los pagos se harán en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, conjuntamente con las respectivas amortizaciones de capital.

En ningún caso se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

Durante el tiempo que dura el trámite de negociación del acuerdo de reorganización, es decir entre la fecha de Auto de Admisión al proceso de reorganizados expedido por la Superintendencia de Sociedades o sea el 6 de septiembre de 2024 y la fecha del auto de la misma Superintendencia de Sociedades confirmando el acuerdo, se causan intereses al IPC certificado por el DANE, para las acreencias a cargo de la empresa y a favor de los acreedores, reconocidos dentro del acuerdo y los cuales se cancelarán con la respectiva amortización de capital por cada clase de acreencia.

Desde la fecha de la providencia o Auto de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del concurso, mediante el cual da la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta finalizado el acuerdo, se causan intereses sobre los saldos de capital al IPC certificado por el DANE a los créditos reconocidos, pero solo se liquidan y cancelan con cada una de las amortizaciones de capital que establece el Acuerdo, para cada una de las clases de acreedores.

La empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A., en el presente Acuerdo de Reorganización Empresarial presenta un total de obligaciones en la Primera clase por la suma de DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 2.110.672.623.00).

Artículo Octavo - Créditos de Segunda Clase. Acreedores Prendarios.

Plazo Total: seis (6) cuotas trimestrales, contadas a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Primera Clase.

Periodo de Gracia: Veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la confirmación del acuerdo.

Amortización del capital: En seis (6) cuotas, trimestrales iguales contadas a partir de haber finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Primera Clase.

Tasa de interés y pago: Teniendo presente que durante el periodo de gracia se causarán, reconocerán, pero no se cancelarán a los acreedores intereses sobre los saldos de capital; por medio de este Acuerdo se establece que, una vez vencido el periodo de gracia, es decir una vez vencido el segundo año de vigencia del Acuerdo, se obliga EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, a reconocer, liquidar y pagar a todos los acreedores intereses sobre los saldos insolutos de capital así:

Los intereses que se causen sobre saldos de capital adeudado se liquidarán y pagarán a la tasa del IPC anual vencido, certificado por el DANE.

Periodicidad. Los pagos se harán en seis (6) cuotas trimestres iguales, conjuntamente con las respectivas amortizaciones de capital.

En ningún caso se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

Durante el tiempo que dura el trámite de negociación del acuerdo de reorganización, es decir entre la fecha de Auto de Admisión al proceso de reorganizados expedido por la Superintendencia de Sociedades o sea el 6 de septiembre de 2024 y la fecha del auto de la misma Superintendencia de Sociedades confirmando el acuerdo, se causan intereses al

IPC certificado por el DANE, para las acreencias a cargo de la empresa y a favor de los acreedores, reconocidos dentro del acuerdo y los cuales se cancelarán con las respectivas amortización de capital por cada clase de acreencia.

Desde la fecha de la providencia o Auto de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del concurso, mediante el cual da la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta finalizado el acuerdo, se causan intereses sobre los saldos de capital al IPC certificado por el DANE a los créditos reconocidos, pero solo se liquidan y cancelan con cada una de las amortizaciones de capital que establece el Acuerdo, para cada una de las clases de acreedores.

La empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A., en presente Acuerdo de Reorganización Empresarial presenta un total de obligaciones en Segunda Clase por la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 3.553.738.844.00).

Artículo Noveno - Créditos de Tercera Clase. Créditos a favor de Acreedores Hipotecarios. La sociedad no tiene créditos hipotecarios.

Artículo Décimo - Créditos de Cuarta Clase. Créditos a favor de Proveedores.

Plazo Total: Un (1) trimestre contado a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Segunda Clase.

Periodo de Gracia: Veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la confirmación del acuerdo

Amortización del capital: En una (1) cuota, trimestral contada a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Segunda Clase.

Tasa de interés y pago: Teniendo presente que durante el periodo de gracia se causarán, reconocerán, pero no se cancelarán a los acreedores intereses sobre los saldos de capital; por medio de este Acuerdo se establece que, una vez vencido el periodo de gracia, es decir una vez vencido el segundo año de vigencia del Acuerdo, se obliga EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, a reconocer, liquidar y pagar a todos los acreedores intereses sobre los saldos insolutos de capital así:

Los intereses que se causen sobre saldos de capital adeudado se liquidarán y pagarán a la tasa del IPC anual vencido, certificado por el DANE.

Periodicidad. Los pagos se harán en una (1) cuota trimestral, conjuntamente con las respectivas amortizaciones de capital.

En ningún caso se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

Durante el tiempo que dura el trámite de negociación del acuerdo de reorganización, es decir entre la fecha de Auto de Admisión al proceso de reorganizados expedido por la Superintendencia de Sociedades o sea el 6 de septiembre de 2024 y la fecha del auto de la misma Superintendencia de Sociedades confirmando el acuerdo, se causan intereses al

IPC certificado por el DANE, para las acreencias a cargo de la empresa y a favor de los acreedores, reconocidos dentro del acuerdo y los cuales se cancelarán con la respectiva amortización de capital por cada clase de acreencia.

Desde la fecha de la providencia o Auto de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del concurso, mediante el cual da la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta finalizado el acuerdo, se causan intereses sobre los saldos de capital al IPC certificado por el DANE a los créditos reconocidos, pero solo se liquidan y cancelan con cada una de las amortizaciones de capital que establece el Acuerdo, para cada una de las clases de acreedores.

La empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A., en presente Acuerdo de Reorganización Empresarial presenta un total de obligaciones Cuarta Clase Proveedores, por la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.236.233.453.00).

Artículo Décimo Primero - Créditos de Quinta Clase - Acreedores Quirografarios.

Plazo Total: Un (1) trimestre contado a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Cuarta Clase.

Periodo de Gracia: Veinticuatro (24) meses contados a partir del día siguiente de la confirmación del acuerdo

Amortización del capital: En Una (1) cuota trimestral, contada a partir de finalizado el plazo total de pago, correspondiente a la Cuarta Clase.

Tasa de interés y pago: Teniendo presente que durante el periodo de gracia se causarán, reconocerán, pero no se cancelarán a los acreedores intereses sobre los saldos de capital; por medio de este Acuerdo se establece que, una vez vencido el periodo de gracia, es decir una vez vencido el segundo año de vigencia del Acuerdo, se obliga EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, a reconocer, liquidar y pagar a todos los acreedores intereses sobre los saldos insolutos de capital así:

Los intereses que se causen sobre saldos de capital adeudado se liquidarán y pagarán a la tasa del IPC anual vencido, certificado por el DANE.

Periodicidad. Los pagos se harán en una (1) cuota trimestral, conjuntamente con las respectivas amortizaciones de capital.

En ningún caso se capitalizarán intereses ni se reconocerá tasa de mora.

Durante el tiempo que dura el trámite de negociación del acuerdo de reorganización, es decir entre la fecha de Auto de Admisión al proceso de reorganización expedido por la Superintendencia de Sociedades o sea el 6 de septiembre de 2024 y la fecha del auto de la misma Superintendencia de Sociedades confirmando el acuerdo, se causan intereses al IPC certificado por el DANE, para las acreencias a cargo de la empresa y a favor de los acreedores, reconocidos dentro del acuerdo y los cuales se cancelarán con la respectiva amortización de capital por cada clase de acreencia.

Desde la fecha de la providencia o Auto de la Superintendencia de Sociedades, como Juez del concurso, mediante el cual da la confirmación del acuerdo de reorganización, hasta finalizado el acuerdo, se causan intereses sobre los saldos de capital al IPC certificado por el DANE a los créditos reconocidos, pero solo se liquidan y cancelan con cada una de las amortizaciones de capital que establece el Acuerdo, para cada una de las clases de acreedores.

La empresa EMPAQUES DEL CAUCA S.A., en el presente Acuerdo de Reorganización Empresarial presenta un total de obligaciones en Quinta Clase Acreedores Quirografarios, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTAY NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$469.271.631.00).

Artículo Décimo Segundo- Créditos Nuevos

Las obligaciones contraídas por los deudores con posterioridad a la admisión del trámite de Reorganización Empresarial, esto es a partir del 06 de septiembre de 2024, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en el ACUERDO se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo Décimo Tercero - Acreedores que aporten nuevos recursos

A los acreedores que aporten nuevos recursos se les reconocerán los beneficios establecidos en el artículo 41 de la ley 1116 de 2006. De acuerdo al artículo 41 de la ley 1116 de 2006 “la prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales, podrá ser compartida a prorrata con aquellos acreedores que durante el proceso hayan entregado nuevos recursos al deudor o que se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo, la cual será aplicada inclusive en el evento del proceso de liquidación judicial.”

CAPÍTULO TERCERO: DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo Décimo Cuarto - Creación y composición

La vigilancia de la gestión financiera y administrativa de la empresa durante la vigencia del presente acuerdo y en especial el cumplimiento del mismo en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores, dando cumplimiento al artículo 34 de la ley 1116 de 2006

El Comité de Acreedores estará compuesto por cinco (5) miembros. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades o personas para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización:

1. En representación de los Trabajadores: RENAN ANDRÉS VALENCIA CC. 76.322.901(principal) – ALEXANDER LEÓN QUINTERO CC. 76.324.130 (suplente)

2. En representación de las Entidades Públicas: DIAN NIT 800197404 (principal) - MUNICIPIO DE POPAYÁN NIT 891580006 (suplente)

3. En representación de las Entidades Financieras: FINANCIERA JURISCOOP NIT 900688066 (principal) – BANCOLOMBIA NIT 890903938 (suplente).

4. En representación de los Acreedores Internos: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT 860007538 (principal) – G10 SOLOCIONES SAS NIT 900710213 (suplente).

5. En representación de los Demás Acreedores Externos: TESICOL S.A NIT 890211562 (principal) – JAIME RAMOS PERDOMO CC 76.002.111 (suplente)

Parágrafo 1. Cada acreedor, persona jurídica, de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de LA DEUDORA el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité y de su suplente.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor - interno o externo- a la cual pertenecía el miembro que se va a remplazar.

El acreedor que siendo miembro del Comité reciba el pago de su crédito, deberá retirarse del organismo.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participa conformidad con la ley y con este acuerdo en la administración de los asuntos de LA DEUDORA.

Artículo Décimo Quinto - Presidencia y secretaría

El comité de acreedores tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité.

Artículo Décimo Sexto – Reuniones

Los precitados comités de acreedores, acudirán en una misma reunión previa citación. Los Comité de Acreedores se reunirán, por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha y lugar que la deudora principal determine, extraordinariamente, por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del mismo Comité.

Artículo Décimo Séptimo- Quórum deliberativo y decisorio

El Comité de acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

Artículo Décimo Octavo - Actas

De las reuniones que celebre, el Comité de acreedores levantará las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo, Es decir, a final de cada reunión de comité de acreedores, Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas y deberá reposar en las oficinas de la DEUDORA, es decir, de la sociedad concursada.

Artículo Décimo Noveno - Funciones y atribuciones del Comité de Acreedores

Las siguientes, Son funciones de cada uno de los Comités a realizar.

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
4. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja del Deudor, y formular las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del Acuerdo del deudor a que se referencie.
5. Examinar, si así lo requiere el cumplimiento del Acuerdo, directamente o por medio de una comisión, los bienes, libros, cuentas y demás asientos contable y la caja de la sociedad deudora, y analizar los balances pertinentes, guardando la reserva y confidencialidad que exija la información obtenida.
6. Revisar los estados financieros de la sociedad deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo o los cuales deberán de estar sujetos a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
7. Recomendar a la Asamblea de Accionistas la adopción de cualquier reforma estatutaria que tenga relación con la ejecución del Acuerdo, especialmente las consistentes en fusión, escisión o ampliaciones del objeto social.
8. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.
9. Solicitar la autorización de la aplicación de la cláusula de salvaguardia pactada en este acuerdo buscando siempre mantener la supervivencia de los deudores concursados en beneficio de los acreedores.
10. Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad.
11. Las demás previstas en las normas legales, en la ley 1116 de 2006, y en el presente acuerdo.

Artículo Vigésimo - Principios de Confidencialidad del Comité

Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

Artículo Vigésimo Primero - Participación del Promotor en el Comité de Acreedores

El Promotor podrá formar parte del Comité de acreedores, si así lo decide EL DEUDOR, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo Vigésimo Segundo – Novación

Las obligaciones a cargo del deudor concursado, Se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en este Acuerdo, sin necesidad de sustituir los documentos que la respaldan.

Ni las modificaciones enunciadas en el inciso anterior ni el presente Acuerdo constituyen novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN

Artículo Vigésimo Tercero - Órganos Sociales

Mientras esté vigente el presente acuerdo los Órganos Sociales de LA DEUDORA, es decir, la sociedad concursada, continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo Vigésimo Cuarto - Utilidades y Préstamos a accionistas y garantías

Durante la vigencia del acuerdo no podrá la Junta de Socios ordenar el reparto de dividendos. Igualmente le queda prohibido a LA DEUDORA, es decir, la sociedad concursada, hacer préstamos a sus socios y a terceros; El no acatamiento a lo aquí previsto será causal de incumplimiento del acuerdo. Así mismo, la compañía no podrá, a partir de la firma del presente acuerdo, constituir garantías a favor de terceros que respalden obligaciones de sus socios, de compañías vinculadas, ni de terceros, salvo autorización previa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo Vigésimo Quinto - Representación Legal e Informes al comité de Acreedores.

El representante legal de la sociedad deudora es el señor JULIAN OTOYA GRUESO, en su calidad de Gerente, tal como está previsto en los estatutos sociales de la Sociedad y son sus atribuciones las que le asignen en los mismos. Además, en representación de la empresa, deberá suministrar al Comité de Acreedores los informes que este comité considere necesarios para el adecuado seguimiento del acuerdo con los requisitos mínimos de Calidad, suficiencia, transparencia y oportunidad.

CAPITULO QUINTO: CÓDIGO DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo Vigésimo Sexto - Código de gestión ética empresarial y responsabilidad social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006 los deudores concursados, manifiestan que, en desarrollo del presente Acuerdo, adoptan el siguiente Código de Gestión Ética empresarial y de Responsabilidad social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006 y con el objeto de materializar los principios orientadores del régimen de insolvencia empresarial, se adopta el siguiente compendio de normas de contenido ético, exigibles a la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

El personal directivo, administradores y demás empleados quedan subordinados al cumplimiento de las leyes vigentes; a los deberes, abstenciones y prohibiciones que contenidas en el acuerdo de reorganización empresarial aprobado por los acreedores y confirmado por el juez del concurso y a lo que disponga el Código de Gestión Ética Empresarial.

Artículo Vigésimo Séptimo - Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social:

Definición.

Código Gestión Ética: Compendio de normas de contenido ético y social que regulan la conducta de los administradores, directivos y trabajadores de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en todo lo relacionado con el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización empresarial y el desarrollo del objeto social de la compañía; Constituyéndose en el instrumento normativo de control institucional que genera confianza en las relaciones comerciales y crediticias, fundamentales para la viabilidad del acuerdo y de la empresa como unidad de negocio y fuente generadora de empleo.

Responsabilidad Social: La Responsabilidad Social Empresarial, es compendio de normas éticas y sociales que busca conciliar el crecimiento y la competitividad, integrando al mismo tiempo el compromiso con el desarrollo social del entorno de la empresa, sus controlantes y a su vez, con la mejora del medio ambiente.

El personal directivo, administradores y demás empleados, estarán sujetos a los compromisos y deberes legales, que impone el artículo 23 de la ley 222 de 1995; y que parte de estos deberes y compromisos, se especifican en los artículos siguientes al presente.

Artículo Vigésimo Octavo - Identificación y naturaleza

La sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL es una sociedad manufacturera que ofrece soluciones de la fabricación, distribución y venta de empaques, telas y de toda clase de productos que se obtengan de la utilización y procesamiento del fique o de cualquier otra fibra o materia prima, natural o sintética. fundada en el año 1965, por Escritura Pública No. 1751 del 20 de noviembre de 1965 de la Notaría Primera de Popayán, inscrito en Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 1965, con el No. 2168 del Libro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPAQUES DEL CAUCA S.A., sigla EMPACA S.A.

Artículo Vigésimo Noveno - Misión y visión

La sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL a través de su representante legal, vinculados controlantes y su equipo directivo, se comprometen a orientar todas sus actuaciones al buen desarrollo del objeto social de la compañía, orientándola hacia el logro de los objetivos empresariales mediante la reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos y el cumplimiento de la misión y la visión de la compañía.

Misión

Transformamos fibras naturales para contribuir al posicionamiento de productos de la agroindustria en el mercado global, con un enfoque sostenible, a partir de una operación efectiva y un equipo de trabajo competente coordinado hacia un resultado compartido.

Visión

Para el 2027 seremos la empresa con mayor impacto en la construcción de tejido social en nuestra región, mediante la transformación de fibras naturales, elaborando productos tradicionales, innovadores y sostenibles que permitan apoyar a nuestros clientes en el posicionamiento global de sus productos.

Artículo Trigésimo - Principios Éticos

El presente código define los principios éticos como normas superiores que rigen el comportamiento de los directivos, administradores, vinculados y demás empleados en la constante interrelación comercial, crediticia laboral y personal que se propicia en desarrollo el objeto social de la compañía, orientando de esta manera la forma correcta de relacionarse cada persona con los otros y su entorno, lo cual, facilita y permite el logro de las metas y objetivos empresariales. En tal sentido los principios éticos de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, son los siguientes:

1. El principio de beneficencia. - Obligación moral de actuar en beneficio de otros, promoviendo sus legítimos intereses y evitando perjuicios. Este principio requiere que se maximicen los beneficios, se minimicen los daños y se equilibren los beneficios contra los riesgos.
2. El principio de la no maleficencia. - Obligación de no hacer daño intencionalmente a los demás. Abstenerse intencionadamente de realizar acciones que puedan causar daño o perjudicar a otros.
3. El principio de justicia. Darle a cada quien lo que le corresponda, con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad (ideológica, social, cultural, económica, etc.).
4. El interés general prima sobre el interés particular.
5. La equidad, la justicia y la verdad serán el fundamento de las actuaciones y decisiones adoptadas por la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
6. Los acreedores tienen derecho a conocer de las decisiones empresariales que los afecten.
7. Reconocimiento a la preservación y conservación del medio ambiente como medida de aseguramiento del equilibrio desde una perspectiva global.

8. Los directores y demás personal que cumpla funciones administrativas y operativas deberán prestar sus servicios con eficiencia, eficacia y efectividad.
9. La administración de los recursos de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, exige la rendición de cuentas al comité de acreedores del acuerdo de reorganización, sobre su manejo, utilización y los resultados de la gestión.

Parágrafo. - Hacen parte integral del presente Código de Gestión de Ética y Responsabilidad Social, los principios orientadores del régimen de insolvencia definidos en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo Trigésimo Primero - Valor ético

Debe ser entendido como la forma de ser y de actuar de las personas, altamente deseables como atributos personales, que posibilitan y permiten llevar a la práctica los principios éticos.

Los valores que inspiran y soportan la gestión de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL., son los siguientes:

1. **Compromiso:** Asumir con responsabilidad y como propios el cumplimiento de la misión, la visión, la política y los objetivos de la compañía.
2. **Honradez:** Asumir el compromiso ético y moral de cumplir con las funciones y deberes que demanda el trabajo en la compañía, cuidar los bienes de la compañía, utilizados en el desarrollo del objeto social de la deudora, demostrando la incorruptibilidad ante las situaciones de responsabilidad y compromiso empresarial.
3. **Transparencia:** actuar con claridad e imparcialidad en la gestión en los negocios empresariales y en la administración de los recursos de la compañía, integrando de manera oportuna la información para el control, bien sea a una autoridad administrativa o al comité de acreedores cuando lo requieran.
4. **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones contraídas y asumir las consecuencias de las decisiones empresariales, y emprender acciones correctivas y preventivas que permitan la continuidad y sostenibilidad de las diferentes operaciones.
5. **Respeto mutuo:** reconocer el derecho de los demás a ser, sentir, pensar y actuar diferente, a legitimar al otro como un ser humano en igualdad de condiciones y a fortalecer la autonomía y la capacidad de las personas para generar productividad, riqueza y bienestar.
6. **Calidad:** Mostrar el profesionalismo en el trabajo y el cumplimiento de los requisitos de los usuarios de manera eficiente, eficaz y efectiva.
7. **Lealtad:** Los directivos y los administradores de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL., obrarán con lealtad, buena

fe y con la diligencia de un buen hombre de negocios, anteponiendo los intereses de la empresa a los personales.

Artículo Trigésimo Segundo. - Compromisos con terceros y con el mercado calidad

EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, establece como directriz de su actuación empresarial la búsqueda de la calidad en sus productos, sus proyectos y en sus servicios y pondrá a disposición de sus empleados los medios necesarios para el desarrollo de los sistemas de gestión de la calidad más adecuados en cada momento. EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Procurará la mejor satisfacción de las expectativas de sus clientes y se esforzará por anticiparse a sus necesidades.

Artículo Trigésimo Tercero - Confidencialidad respecto de la información de terceros

EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, Garantiza el respeto de la confidencialidad y la privacidad de los datos de terceros que posea, comprometiéndose a preservar la confidencialidad de los datos con que cuente referidos a terceros, sin perjuicio de las disposiciones de carácter legal, administrativo o judicial que exijan entregarlos a entidades o personas o hacerlos públicos. Asimismo, EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, garantiza el derecho de terceros afectados a consultar y promover la modificación o rectificación de los datos cuando esta sea necesaria. Los empleados de EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, en el desempeño de su actividad profesional, guardarán la confidencialidad de los datos en los términos antes expuestos y se abstendrán de cualquier utilización inapropiada de esta información.

Artículo Trigésimo Cuarto - Transparencia, creación de valor y gobierno corporativo

EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y sus empleados basaran sus relaciones con clientes, proveedores, competidores y socios, inversores y otros agentes del mercado en los principios de integridad, profesionalidad y transparencia. EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL asume como principio directriz de su empresa para con sus accionistas, inversores, analistas y el mercado en general, transmitir unas informaciones veraces, completa y que exprese la imagen fiel de la sociedad, de sus actividades empresariales y de sus estrategias de negocio. La comunicación se realizará siempre conforme a las normas y en los plazos establecidos por la legislación aplicable. La acción empresarial y las decisiones estratégicas de EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL se enfocarán a la creación de valor para sus accionistas, la transparencia en su gestión, la adopción de las mejores prácticas de gobierno corporativo en su empresa y la observancia estricta de las normas que en esta materia estén en cada momento vigentes.

Artículo Trigésimo Quinto - Compromisos hacia la comunidad - Medio Ambiente

EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y sus empleados buscarán el mayor respeto posible al medio ambiente en el que desarrolla sus actividades y minimizará los efectos negativos que, eventualmente, estas pudieran ocasionar. La empresa pondrá a disposición de sus empleados los medios más adecuados para ello. Igualmente, EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL contribuirá a la conservación de los recursos naturales y de aquellos espacios que tengan

interés ecológico, paisajístico, científico o cultural. A tal efecto, establecerá las mejores prácticas y promoverá entre sus empleados el conocimiento y la utilización de las mismas. EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL se compromete a un estricto cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable.

Artículo Trigésimo Sexto - Compromiso Social

EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, y sus empleados se comprometen a una actuación socialmente responsable, en cumplimiento de las leyes del país y, en particular, asume la responsabilidad de respetar la diversidad cultural y las costumbres y principios vigentes entre las personas y comunidades con que interactúan.

CAPITULO SEXTO: REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO

Artículo Trigésimo Séptimo - Reglas para interpretar el acuerdo

La interpretación de este Acuerdo se hará siguiendo las reglas contenida en la ley y especialmente en las del Código Civil, además de las siguientes:

1. La finalidad del Acuerdo, o sea la recuperación de los negocios de los deudores y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas en el Acuerdo se entenderán en su sentido natural y Obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él, caso en el cual se entenderá la definición del Acuerdo.
4. Queda claro que cualquier interpretación del acuerdo por parte del comité, deber ser autorizada por el juez del concurso.

CAPITULO SÉPTIMO: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, SOLUCIONES Y CONSECUENCIAS

Artículo Trigésimo Octavo - Eventos de Incumplimiento, soluciones y consecuencias

Constituyen incumplimientos al Acuerdo:

1. No suministrar al Comité de Acreedores la información establecida en el presente Acuerdo, para el adecuado seguimiento del mismo.
2. Incumplir en las obligaciones derivadas del Código de Conducta Empresarial.
3. Incumplimiento a las obligaciones estipuladas, en materia de prepago de obligaciones y de prelación de créditos, establecida en el presente Acuerdo.

Artículo Trigésimo Noveno - Cláusula de Salvaguarda

La presente cláusula de salvaguarda tiene como finalidad evitar la celebración de una audiencia de incumplimiento o el inicio de un trámite de reforma del acuerdo de reorganización, cuando se presenten situaciones coyunturales del mercado o demás circunstancias imprevistas que pueden ser subsanadas en un término no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de su ocurrencia; Ante el advenimiento de situaciones coyunturales del mercado y demás circunstancias imprevistas que afecten las condiciones operacionales, administrativas y financieras de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Será una decisión discrecional del deudor concursado, optar por la aplicación del procedimiento que a continuación se describe:

Titularidad para modificar o desplazar en el tiempo las fechas de vencimiento: La sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, a través de su representante legal o en su defecto por quien este último delegue, deberá de presentar al COMITÉ DE ACREEDORES, la solicitud de aprobación para hacer uso de la cláusula de salvaguarda y deben ser aprobadas mediante el control de legalidad que realiza en uso de sus facultades; la Superintendencia de Sociedad.

La modificación o desplazamiento de las fechas de vencimiento estipuladas en el acuerdo reorganización, se harán por parte del comité de acreedores respectivo, atendiendo al análisis de las condiciones del mercado, el impacto que causa el imprevisto acaecido, el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo de cada deudor concursado.

Aviso o notificación al comité de acreedores: El representante legal de la sociedad deudora deberá poner en conocimiento del COMITÉ DE ACREEDORES, las situaciones coyunturales del mercado o las circunstancias imprevistas que afectan las condiciones operacionales, administrativas y financieras de la concursada, que imposibilitan la ejecución normal del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores y confirmado por el juez del concurso. Anexo a la comunicación deberá remitirse el análisis financiero y contable realizado por el deudor solicitante, para justificar la modificación o desplazamiento de las fechas de vencimiento fijadas en el acuerdo suscrito por los acreedores, hasta por un término no superior a tres (3) meses, lo cual deberá ser notificado a todos los acreedores del citado proceso en mención.

Procedencia y oportunidad: La cláusula de salvaguarda se utilizará única y exclusivamente como un mecanismo o instrumento preventivo del incumplimiento, para efectos de modificar o desplazar en el tiempo las fechas de vencimiento previamente fijadas en el acuerdo de reorganización, esto es, para hacer frente a las situaciones coyunturales del mercado y demás situaciones imprevistas que generen una situación de incapacidad de pago inminente en relación con el cronograma pagos del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores.

Toda decisión de modificación o desplazamiento de las fechas de vencimiento fijadas en el acuerdo de reorganización, debe ser comunicada por la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; a los acreedores, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que debiera realizarse el respectivo pago, debiéndose anexar a la comunicación una copia del acta del comité de acreedores en que se aprobó la modificación o desplazamiento de las fechas de vencimiento.

Verificado o denunciado el incumplimiento del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, se extingue la posibilidad de hacer uso de la cláusula de salvaguarda y en

consecuencia deberá seguirse la ritualidad procesal descrita en el artículo 46 de la ley 1116 de 2006.

No obstante, lo anterior, se advierte que, ante la ocurrencia de eventos de la naturaleza como incendios, tormentas eléctricas, terremotos, inundaciones, entre otros, los cuales afecten productividad de la sociedad deudora., la cláusula de salvaguarda se aplicará como mecanismo correctivo dentro de los cuatro meses siguientes, exceptuándose como requisito la notificación previa de los acreedores a quienes les modificará el vencimiento.

Límite de adjudicación de la cláusula de salvaguarda: La sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, podrá modificar o desplazar en el tiempo las fechas de vencimiento fijadas en el acuerdo de reorganización, solo por dos (2) veces durante toda la vigencia del acuerdo y sin la posibilidad de extender el plazo total aprobado (en cada uno de sus respectivos proyectos- fórmulas de pago) por los acreedores y confirmado por el juez del concurso.

El uso por segunda (2a) vez de la cláusula de salvaguarda, estará supeditado a que se haya cumplido la primera, es por ello, que el comité de acreedores no conocerá de la solicitud de aplicación la cláusula de salvaguarda si está vigente la primera o en su defecto si a misma se ha incumplido, caso en el cual, deberá informar el incumplimiento a la Superintendencia de Sociedades.

CAPITULO OCTAVO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo Cuadragésimo - Causales de Terminación del Acuerdo

Serán causales de terminación del presente Acuerdo:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. - El deudor informara de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo salvo lo previsto en la cláusula de salvaguarda.

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo Cuadragésimo Primero - Circunstancias imprevistas

Cuando a juicio del Representante Legal o el Promotor se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en el Acuerdo, que no permitan su cumplimiento deberá dar aviso al Juez del concurso para que decida las medidas a tomar.

Artículo Cuadragésimo Segundo - Créditos posteriores al acuerdo (gastos de administración)

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad al 6 de septiembre de 2024, se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación

establecida en la ley, por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

Artículo Cuadragésimo Tercero - Solidaridad y garantías

La celebración del presente Acuerdo por parte de los Acreedores, no implica renuncia a las garantías reales y a la solidaridad de los codeudores, avalistas, fiadores y cualquiera otra clase de garantes. Por lo tanto, quedan vigentes las garantías constituidas a favor de los acreedores.

Los acreedores que firman el presente Acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil

Artículo Cuadragésimo Cuarto - Nuevas garantías

Para respaldar obligaciones contraídas por operaciones que hacen parte del giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA, la administración de EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACION, no podrá constituir garantías sobre activos de su propiedad. Este evento solo se podrá dar, con la aprobación del juez del concurso, cuando este hecho favorezca la ejecución del acuerdo.

Artículo Cuadragésimo Quinto - Prepago de obligaciones

El Comité de Acreedores determinará cuándo hay lugar al prepago de obligaciones de conformidad con las siguientes condiciones: La realización de prepagos a prorrata de los saldos adeudados a los Acreedores, en los casos en que se presenten excesos de liquidez, es decir:

- a. Luego de haber cubierto necesidades operativas y no operativas de caja de la empresa, incluyendo las nuevas inversiones.
- b. Después de que se atiendan todos los pasivos exigibles posteriores a la celebración del presente Acuerdo y originados en la operación del deudor.
- c. Luego de contar con recursos acumulados para atender los pagos de los doce (12) meses siguientes de las obligaciones reorganizadas en este Acuerdo. Los prepagos se aplicarán primero a intereses, luego a capital, y en el orden de prelación legal.

Artículo Cuadragésimo Sexto - Pagos Anticipados

Las partes acuerdan que durante la vigencia del acuerdo y respetando el orden de prelación de pagos, los deudores podrán negociar con uno o varios acreedores el pago de la totalidad del saldo de las acreencias reconocidas y Calificadas en el presente acuerdo para ser pagadas por anticipado, teniendo en cuenta el flujo de caja de la compañía y las necesidades mínimas de requerimiento de capital de trabajo.

Artículo Cuadragésimo Séptimo - Aplicación en Caso de Prepagos

En caso de prepagos y mientras no se hayan cancelado los créditos de primera clase, los recursos disponibles se aplicarán así: El 60% para los créditos y el 40% para las necesidades de la empresa.

Artículo Cuadragésimo Octavo - Cesión de créditos

Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo.

En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien hará conocer los términos de la operación al deudor.

Artículo Cuadragésimo Noveno – Honorarios

Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los ACREEDORES en el trámite del presente ACUERDO, serán cancelados por ellos. El deudor no asume ningún costo por dicho concepto.

Artículo Quincuagésimo - Órganos sociales

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Asamblea General de Accionistas, la junta Directiva, el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la sociedad Deudora se regirán conforme a las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, y tendrán todas las facultades y funciones allí previstas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Quincuagésimo Primero – Prescripción

Los deudores declaran expresamente que no invocará presunción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora conoce su existencia, cuantía y vigencia.

Artículo Quincuagésimo Segundo - Reunión de acreedores

Anualmente, se reunirá antes del 30 de marzo de cada año. El representante Legal de la sociedad, convocarán la reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los Acreedores y la Superintendencia de Sociedades con antelación no inferior a ocho días comunes. Se comunicará por correo certificado, correo electrónico o aviso de prensa.

Artículo Quincuagésimo Tercero - Confirmación, efectos del acuerdo

El deudor, se compromete a presentar el Acuerdo, aprobado por el voto favorable de un numero plural de ACREEDORES que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos conforme al listado de Calificación y Graduación de créditos a fin que la Superintendencia de Sociedades, convoque a una audiencia de confirmación del acuerdo en los términos del artículo 35 de la Ley 1116 de 2.006.

Artículo Quincuagésimo Cuarto – Obligatoriedad

El Acuerdo es una obligación legalmente contraída y válidamente exigible de acuerdo con sus términos y condiciones y acoge a los ACREEDORES ausentes o disidentes. En consecuencia, el Acuerdo de REORGANIZACIÓN consagrado en el presente escrito es de forzoso cumplimiento para todos los Acreedores y el deudor, regidos por el principio del Pacta Sunt Servanda. De conformidad con la ley 1116 de 2006 y como resultado de la confirmación del Acuerdo, el mismo tendrá los efectos dispuestos en el artículo 40 de la citada ley.

Artículo Quincuagésimo Quinto - Valor de los Actos del Acuerdo

Los actos de que trata el presente Acuerdo se consideran actos sin cuantía para gastos notariales, de registro y timbre.

Artículo Quincuagésimo Sexto- Duración

El presente ACUERDO está pactado a cinco (5) años incluyendo 2 años de período de gracia. Por contar con los votos de acreedores internos y externos legalmente exigibles, obliga a todos los ACREEDORES de los deudores y controlantes, incluidos los ausentes y los disidentes y estará vigente hasta la fecha del último pago previsto en el presente acuerdo, salvo que se dé por terminado anticipadamente.

CAPITULO DECIMO: DECLARACIONES Y GARANTIAS

Con la suscripción del Acuerdo, Los Deudores Concursados, declaran y garantizan lo siguiente:

1. Que LA DEUDORA PRINCIPAL existe y estatutariamente está legalmente facultada para operar en el territorio nacional.
2. Que los documentos soporten de los créditos son legales, válidos y vinculantes que no violan los estatutos ni otros compromisos previos del deudor concursado. El representante legal de LA DEUDORA cuenta con las autorizaciones estatutarias para suscribir los Documentos de crédito y el Acuerdo.
3. Que la suscripción del Acuerdo no violará, entrará en conflicto, o resultará en el incumplimiento de disposiciones de orden legal, regulatorio y contractual.
4. Que la información contenida en los estados financieros del deudor, es completa y exacta.
5. Que los activos e ingresos del deudor concursado, se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto por los que a la fecha de suscripción del Acuerdo se encuentran hipotecados o prendados, con patrimonios autónomos y con contratos de cesión de derechos económicos.
6. Que la información suministrada a los Acreedores es veraz y correcta, que ha sido tomada de los libros de contabilidad y que no contiene declaraciones erróneas ni omisiones, en su mejor conocimiento o a su razonable entender.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACUERDO

El Deudor Concursado y Promotor, certifican:

Primero. Que los acreedores que se relacionan en el documento adjunto votaron afirmativa o negativamente el Acuerdo de Reorganización bajo el amparo de la Ley 1116 de 2006 de la sociedad EMPAQUES DEL CAUCA S.A..EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL con NIT 891.500.059-2.

Segundo. Que aprobaron el Acuerdo el ____ % por ciento de los votos provenientes de ____ () categorías de acreedores.

Tercero. Que este Acuerdo, con todos sus anexos, será inscrito en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Popayán, jurisdicción del domicilio social de la sociedad deudora y el original será depositado en la Superintendencia de Sociedades.



JOHN JAIRÓ BLANDON ARREDONDO
Promotor



JULIÁN OTOYA GRUESO
Representante Legal
EMPAQUES DEL CAUCA S.A. EN REORGANIZACION

ANEXO:

Flujo de Caja.

Plan de negocios.